



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL



Con esta fecha ha quedado inscrito en el Registro de Asociaciones de Cantabria el cambio de articulado y de denominación de la ASOCIACIÓN PLENA INCLUSION CANTABRIA (ASOCIACION DE ENTIDADES DE CANTABRIA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y/O DEL DESARROLLO) con número de registro 2760 (Sección 1ª), antes ASOCIACIÓN DE ENTIDADES DE CANTABRIA A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (FEAPS)

Santander, 25 de enero de 2016

LA JEFA DE SERVICIO DE ENTIDADES JURIDICAS

Fdo.: LETICIA CANO FERNANDEZ



ASOCIACION PLENA INCLUSION CANTABRIA (ASOCIACION DE ENTIDADES DE CANTABRIA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y/O DEL DESARROLLO)



Vista la solicitud de la ASOCIACIÓN PLENA INCLUSIÓN CANTABRIA (ASOCIACION DE ENTIDADES DE CANTABRIA A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y/O DEL DESARROLLO) para la inscripción en el Registro General de Asociaciones de la modificación de sus estatutos, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 30 de diciembre de 2015 se presenta por la ASOCIACIÓN DE ENTIDADES DE CANTABRIA A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (FEAPS) solicitud de inscripción en el registro de Asociaciones de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria de la modificación de los estatutos, que incluye cambio de denominación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

La competencia para dictar resolución le corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 73/1997, de 7 de julio, en relación con el artículo 3.3 del Decreto 61/1996, de 28 de junio.

II

Entrando en el fondo del asunto, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, se dictó con el fin de desarrollar de manera amplia el Derecho de Asociación previsto en el artículo 22 de la Constitución Española de 1978.

El artículo 10 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, determina, la obligación de las asociaciones de inscribirse en el correspondiente registro a los solos efectos de publicidad, asimismo, la inscripción registral hace pública la constitución y los estatutos de las asociaciones y es garantía, tanto para los terceros que con ellas se relacionan, como para sus propios miembros.

III

El artículo 4 del Decreto 73/1997, de 7 de julio, establece que serán objeto de inscripción todos los actos que constituyen o modifiquen los elementos esenciales de la relación asociativa y en particular los estatutos y sus modificaciones.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL

Por su parte, de acuerdo con el artículo 10 del Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, la documentación que debe acompañar la solicitud de inscripción cual es:

- a) Acta de la reunión de la asamblea general de la asociación o certificado de la misma, firmada por el Secretario con el visto bueno del presidente.
- b) En las modificaciones de los estatutos que no consistan exclusivamente en el cambio de domicilio social sin alteración del ámbito territorial, será preciso presentar el texto íntegro de los nuevos estatutos en duplicado ejemplar que contenga los artículos modificados, firmados por los representantes de la asociación.

En el presente caso, se ha presentado por parte de los interesados la documentación legalmente requerida.

Dado que el informe emitido, muestra su conformidad con la documentación presentada, procede la inscripción en el registro de Asociaciones de Cantabria de la modificación estatutaria solicitada.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:**

1.- Acordar la inscripción en el registro de Asociaciones de Cantabria de la modificación estatutaria, referente todo el articulado de la Asociación y visar los nuevos Estatutos por los que habrá de continuar rigiéndose.

2.- La denominación de la ASOCIACION DE ENTIDADES DE CANTABRIA A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (FEAPS) tras la modificación efectuada es ASOCIACIÓN PLENA INCLUSION CANTABRIA (ASOCIACION DE ENTIDADES DE CANTABRIA A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y/O DEL DESARROLLO)

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Notifíquese a: INTERESADO

Santander, 25 de enero de 2016



LA SECRETARIA GENERAL DE PRESIDENCIA
Y JUSTICIA

Fdo.: NOELIA GARCÍA MARTÍNEZ